



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de octubre de 2020
TR. N° 0354-2020-R-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 05 de octubre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0354-2020-R-UNALM.- La Molina, 05 de octubre de 2020.

VISTO: El Informe Legal N° 0153-2020-OAL/UNALM, de fecha 28 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría legal, el Informe Técnico N° 026-2020-UA-UNALM de fecha 07 de setiembre de 2020, de la Jefa(e) de la Unidad de Abastecimiento, la Comunicación USG-UNALM N° 0224/2020, de fecha 04 de setiembre de 2020, de la Jefa(e) de la Unidad de Servicios Generales, la Comunicación USG-UNALM N° 0227/2020, de fecha 18 de setiembre de 2020, y el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2020-UNALM, para la adquisición e instalación de grupo electrógeno; **CONSIDERANDO: ANTECEDENTES** Que, mediante Comunicación N°796 -2020/DIGA, de fecha 26 de agosto de 2020, el Director General de Administración aprueba las Bases de los Procedimientos de Selección correspondiente a la contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2020-UNALM para la adquisición e instalación de grupo electrógeno; Con fecha 26 de agosto de 2020, la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) convocó el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2020-UNALM para la adquisición e instalación de grupo electrógeno; Mediante Comunicación N° 2020/224/USG, de fecha 04 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita la anulación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-UNALM para la adquisición e instalación de grupo electrógeno, debido a que el personal encargado de elaborar las especificaciones técnicas se encuentra en el grupo de riesgo y este personal no estaba haciendo trabajo remoto en ese momento, por lo cual elaboraron las especificaciones técnicas con el personal que estaba asistiendo a la Universidad; Asimismo, mediante Comunicación 2020-227/USG, de fecha 18 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales especifica que las características del bien la cual estarían direccionaladas a una marca específica se encuentran en la página 18 y 19 de la Licitación Pública N° 002-2020-UNALM menciona en el cuadro datos técnicos del motor: modelo de motor KTA38-G9, modelo del alternador LSA 50.2 M6 y modelo del controlador InterliLife AMF 25; Que, mediante Informe Técnico N° 026-2020-UA-UNALM, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Jefa(e) de la Unidad de Abastecimiento recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-UNALM para la adquisición e instalación de grupo electrógeno y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, debido a que se está vulnerando lo establecido en el artículo 16, numeral 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29, numeral 29.4 del Reglamento; **ANÁLISIS:** Que, de conformidad con lo informado por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales, en las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria se ha incluido marca del grupo electrógeno. Se observa que las características del bien sigue limitando la pluralidad que puedan cumplir con el requerimiento; Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; Por su parte el numeral 29.1 y el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de octubre de 2020
TR. N° 0354-2020-R-UNALM

-2-

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. (El subrayado es propio).

Por otro lado, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes casos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **contravengan las normas legales**, iii) contengan un imposible jurídico, o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, en la resolución que se expida deberá señalarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; En ese sentido, en el presente caso se evidencia que existe vulneración a lo dispuesto numeral 29.1 y el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ya que dicho requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características del bien para cumplir la finalidad pública de la presente contratación, ya que como se ha mencionado en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2020 – UNALM para la Adquisición e instalación de Grupo Electrógeno en donde señala marca del bien solicitado; De igual manera, al establecer una marca también se vulnera los principios de libertad de concurrencia y de igualdad de trato que rigen la contratación pública, ya que se estaría limitando la participación de más proveedores a la presente convocatoria y se estaría dando una posible preferencia a los proveedores que cuenten con bienes de dicha procedencia; Cabe señalar que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante. Por su parte, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público, o lesionen derechos fundamentales. En concordancia con dicho dispositivo, el numeral 11.3 del artículo 11° del precitado TUO de la N° 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

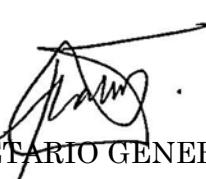
Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de octubre de 2020
TR. N° 0354-2020-R-UNALM

-3-

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, se encuentra establecido en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala en el numeral 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Asimismo, el mismo artículo ha definido los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones se señala en el literal a) del numeral 8.1 "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)" (El subrayado es propio); Por lo que, conforme al Reglamento General de la UNALM, y la normatividad citada en el párrafo anterior, corresponde conforme a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego, declarar la nulidad de oficio; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002 -2020-UNALM para la adquisición e instalación de Grupo Electrógeno. **ARTÍCULO 2.- RETROTRAER** el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-UNALM, a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento. **ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento publicar la presente Resolución en el SEACE. **ARTÍCULO 4.- DISPONER** la remisión en copias del presente expediente al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNALM, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades a que diere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL


C.C.: OCI,R,DIGA,UA